**NOMBRE ABOGADO:** GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

**AFIANZADO (T**)**:**

**ASEGURADO**: Según relación de vehículos

**No. PÓLIZA:** Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000130671

**SUCURSAL PÓLIZA:** Sucursal Cali

##### **VIGENCIA PÓLIZA:** 16 de marzo de 2021 al 16 de marzo de 2022

##### **FECHA DE EXPEDICION:** 16 de marzo de 2021

# **VALOR ASEGURADO:** 60 SMLMV

**OBJETO PÓLIZA**: Responsabilidad Civil Extracontractual por la conducción del vehículo de placas SXJ 391

## CLASE SE PROCESO: Declarativo-Verbal de responsabilidad civil extracontractual.

## INSTANCIA DEL PROCESO: Primera

## FECHA DEL SINIESTRO: 11 de marzo de 2022

**DEMANDANTE:** María de los Ángeles Marín Rivas (madre de la víctima directa), Luisa Fernanda Muñoz Marín (hermana de la víctima directa), Angie Surley Muñoz Marín (hermana de la víctima directa) quien obra en nombre propio y de su hijo menor Cristian Javier Giraldo Muñoz (sobrino de la víctima directa).

**DEMANDADO:** Luis Gonzaga Pulgarín Rivera (conductor del vehículo de placas SXJ 391), Car Industrias de Yumbo S.A.S (empresa de transporte a la que estaba afiliado el vehículo de placas SXJ 391), Compañía Mundial de Seguros S.A.

**LLAMADA EN GARANTÍA:** A la fecha no se ha formulado llamamiento en garantía.

**RESUMEN DE LA CONTINGENCIA:** El día 11 de marzo de 2022 en la calle 15 con carrera 20 Cencar de la Vía Yumbo- Cali aconteció un accidente de tránsito en el cual se vieron involucrados la motocicleta de placas MMI-92A conducida por el señor José Hooverth Muñoz Marín (QEPD) y el vehículo de servicio público de placa SXJ 391, el cual se encontraba afiliado a la empresa Car Industrias Yumbo y estaba asegurado por la Póliza de Responsabilidad Extracontractual No. 2000130671 expedida por Compañía Mundial de Seguros S.A. Como resultado del accidente, falleció el señor José Hooverth Muñoz Marín (QEPD).

De conformidad con los hechos del libelo de la demanda, el accidente de tránsito tuvo como causa el actuar negligente del señor Luis Gonsaga Pulgarin Rivera en calidad de conductor del vehículo  placa SXJ 391, toda vez que invadió el carril contrario colisionando con la motocicleta de placas MMI-92A. Sin embargo, el IPAT y el bosquejo topográfico indican que fue el señor José Hooverth Muñoz Marín (QEPD) quien invadió el carril en el que transitaba el automotor de placas SXJ 391 tras la colisión con dos motociclistas que escaparon del lugar de los hechos.

Finalmente, el núcleo familiar del señor José Hooverth Muñoz Marín (QEPD) estaba conformado por la señora María de los Angeles Marín Rivas (madre), Angie Surley Muñoz Marín (hermana), Luisa Fernando Muñoz Marín (hermana) y el menor Cristian Javier Giraldo Muñoz (sobrino) , quienes fungen como demandantes en el caso de marras y pretenden la indemnización por daño extrapatrimonial que alegan se les ha causado.

**PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** Que se declare la responsabilidad civil, solidaria y extracontractual del señor Luis Gonzaga Pulgarín Rivera y Car Industrias de Yumbo S.A.S

**SEGUNDA:** Que se condene a Compañía Mundial de Seguros S.A. a pagar la indemnización generada por la realización del riesgo, pagando directamente a los demandantes los perjuicios derivados de la muerte del señor José Hooverth Muñoz Marín (QEPD) con los intereses moratorios liquidados desde el 11 de marzo de 2022.

**TERCERA:** Que se condene al extremo pasivo de la Litis al pago de los siguientes perjuicios:

**3.1 Perjuicios morales: 225 SMLMV (Equivalentes a $292.500.000 liquidados a 2024)**

- Para la señora María de los Ángeles Marín Rivas (Madre): 100 SMLMV

- Para la señora Angie Zulay Muñoz Marín (Hermana): 50 SMLMV

- Para la señora Luisa Fernanda Muñoz Marín (Hermana): 50 SMLMV

- Para el menor Cristian Javier Giraldo Muñoz (sobrino): 25 SMLMV.

**3.2 Daño a la vida de relación: 225 SMMLV (Equivalentes a $292.500.000 liquidados a 2024)**

- Para la señora María de los Ángeles Marín Rivas (Madre): 100 SMLMV

- Para la señora Angie Zulay Muñoz Marín (Hermana): 50 SMLMV

- Para la señora Luisa Fernanda Muñoz Marín (Hermana): 50 SMLMV

- Para la señora Luisa Fernanda Muñoz Marín en calidad representante del menor Cristian Javier Giraldo Muñoz (sobrino): 25 SMLMV

**VALOR CONTINGENCIA:** 60 SMLMV (Valor asegurado para el amparo de muerte)

**CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA:** El abogado califica la contingencia como:

x

PROBABLE EVENTUAL REMOTA

**CALIFICACION MOTIVOS:** La contingencia se califica como REMOTA toda vez que, aunque la Póliza No. 2000130671 presta cobertura material y temporal respecto los hechos de la demanda, los elementos de prueba que obran en el expediente permiten acreditar que no le asiste responsabilidad al conductor de vehículo asegurado ante la configuración de las causales de exoneración por “el hecho de la víctima” o en su defecto el “hecho de un tercero”.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza No. 2000130671, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que los hechos, es decir, el accidente de tránsito, ocurrió el 11 de marzo de 2022, por ende se encuentra dentro de la vigencia de la póliza, pues la misma comprendía desde el día 16 de marzo del 2021 hasta el día 16 de marzo del 2022. Aunado a ello, presta cobertura material en cuanto contempla el riesgo de responsabilidad civil extracontractual derivado de la conducción del vehículo de placas SXJ 391, pretensión que se le endilga a la parte demandada.

Frente a la responsabilidad del asegurado y la obligación indemnizatoria de la compañía, debe anotarse que de conformidad con las pruebas que obran hasta este momento en el expediente no se ha acreditado la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, por el contrario a partir de (i) el IPAT se evidencia que el agente de tránsito codificó la hipótesis del accidente al motociclista consistente en la No. 089 “transitar entre vehículos”, (ii) además en las observaciones de dicho informe se indicó “la gente del sector manifiesta que ·en la vía transitaban 3 motos sentido Yumbo-Cali, las tres motos se chocan y uno de los motociclistas cae en el carril contrario donde el taxi camioneta que venía Cali-Yumbo lo pisa y las otras dos motos se fugan del lugar de los hechos, (iii) aunado a lo anterior, el croquis refiere que el punto de impacto ocurrió en el carril Cali-Yumbo, es decir sobre el carril que en circulación le correspondía al vehículo asegurado, y (iv) finalmente el croquis registra una huella de arrastre que dejó un tercer vehículo y que correspondería a una de las motocicletas con las que previamente colisionó la víctima. Por lo anterior, en este momento esos elementos acreditan los eximentes de responsabilidad por el hecho de la víctima o en su defecto el hecho de un tercero (motociclistas fugados) que rompen el nexo causal entre el hecho imputado al conductor del vehículo de placas SXJ 391 y el daño alegado.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**HONORARIOS PROPUESTOS POR EL ABOGADO**

Corresponde a 60 SMLMV ($78.000.000 a 2024) por ser el valor asegurado para el amparo de muerte en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000130671.

Al margen de la calificación de la contingencia, la compañía solo tiene un riesgo de exposición de condena por 60 SMLMV que conforme a la experiencia en la plaza judicial de Cali aquellos se indexan a la fecha de sentencia, por ende se tasan en $78.000.000. Además, a efectos de ofrecer una liquidación objetiva de las pretensiones se encuentra que las mismas ascienden a $190.000.000. A la anterior liquidación se llegó de la siguiente manera

1. Daño Moral: $130.000.000

Estos valores se fijaron teniendo en cuenta que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia del 23/05/2018, MP: Aroldo Wilson Quiroz) ha establecido que en caso de fallecimiento es procedente reconocer a los parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad la suma de $60.000.000 a cada uno. Ahora bien, en cuanto a los perjuicios de los familiares de segundo grado de consanguinidad, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil ha establecido que ante la muerte de un familiar de segundo grado es plausible ordenar el pago de $30,000,000 (Sentencia del 7 de marzo de 2019, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque). De ahí en adelante el juzgador conforme al *arbitrio iudicis* está facultado para reducir los valores. Por lo anterior, se tomó como daño moral la suma de $60.000.000 para la señora Maria de los Ángeles Rios en calidad de madre del fallecido, $30.000.000 para cada una de las hermanas del fallecido señoras Luisa Fernanda Muñoz Marín y Angie Surley Muñoz Marín y $10.000.000 para el menor Cristian Javier Giraldo Muñoz en calidad de sobrino de la víctima directa).

1. Daño a la vida de relación: $60.000.000

Se reconoce en favor de la madre la suma de $60.000.000 de conformidad con la sentencia SC 5686 de 19 de diciembre de 2018, mediante la cual se tasó el daño a la vida de relación padecido por la demandante con ocasión al deceso de su hijo en la suma de $50.000.000. No se reconoce indemnización a los demás demandantes porque no puede presumirse y en el plenario no obra prueba de que hayan sufrido una afectación que desborde el perjuicio moral, de tal manera que haya afectado su relacionamiento con el exterior.

1. Deducible: La póliza no contempla deducible.

Cordialmente,



\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Abogado Externo